

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, 11 de enero de 2022

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por la analogía contemplada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Así mismo se aclara que la Sentencia De Única Instancia se profirió de forma oral y el acta es sólo un registro de apoyo para consultar las decisiones tomadas en audiencia con mayor agilidad. Además, el supuesto error está en el encabezado del acta, pero en la parte resolutive de la sentencia se encuentra bien escrito el nombre del demandante y su número de identificación, igualmente se recalca que en audiencia oral se citó correctamente el radicado.

En este sentido, no se accederá a la corrección solicitada.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

notificado
por ESTADOS No. 001 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 12 de enero de 2022



Secretaria